

# G U I A

Simple del  
Funcionamiento  
de la Unidad  
de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información del  
Poder Judicial.

TRIBUNAL SUPERIOR <sup>DE</sup> JUSTICIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**Magistrado David López Muñoz**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial

**Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández**

**Magistrado Saúl Acosta Hernández**

**Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz**

Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial  
**Maestro José Rafael Velasco Oliver**

## INTRODUCCIÓN

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y la Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, conscientes de la importancia de que la Sociedad Civil conozca el Derecho al Acceso a la Información en posesión del Poder Judicial, han decidido publicar la presente guía simple del Reglamento correspondiente y su sistema de clasificación de Información Pública, la cual ilustra de una manera sencilla el procedimiento para la obtención de la información a fin de que mediante ésta se transparente la gestión del Poder Judicial



## ¿POR QUÉ UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER JUDICIAL?

Porque esta unidad se encarga de tramitar las solicitudes formuladas conforme al procedimiento, y proporcionar la información en los plazos previstos en la Ley y Reglamento correspondiente.

Así mismo, sistematizar y difundir la Información Pública solicitada, en medios electrónicos y en coordinación con otros órganos del Poder Judicial, información expedita de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Reglamento respectivo.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dará a conocer cuáles son los requisitos necesarios o adicionales para dar cumplimiento a la solicitud requerida de información.



## ¿CUÁL ES EL CATÁLOGO DE LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL?

### **Información Pública:**

Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en resguardo del Poder Judicial, con excepción de información que contenga datos personales.

### **Información Confidencial:**

La así clasificada por la Ley, este Reglamento, en protección del derecho a la intimidad por contener datos personales que niegan el acceso a la información.

### **Información Reservada:**

La Información Pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de reserva previstas en el artículo 11 de la Ley, por razones de interés público.



## ¿QUÉ HACE LA UNIDAD?

- Garantizar el derecho a la información, enlace y coordinación del Poder Judicial, con el fin de satisfacer al público que solicita información específica (Publica).
- Comprobar que la información solicitada sea la requerida.
- Garantizar que la información sea conforme a la solicitud del que la tramita y en el tiempo establecido.
- Tomar las medidas necesarias para que la Información Pública siempre esté disponible.

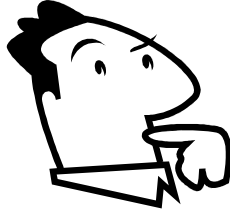
La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, publicada el 16 de agosto del 2004, en su Artículo Tercero Transitorio establece que a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor, se encuentre funcionando la Unidad Administrativa del Poder Judicial.

En ese antecedente, el Reglamento respectivo inicia su vigencia el 17 de febrero del 2006.



## ¿A QUIÉN BENEFICIA ESTA LEY?

Esta es una Ley que beneficia al público en general, como por ejemplo: estudiantes, médicos, amas de casa, obreros, campesinos, etc., que desean conocer algún dato (información) del Poder Judicial. Uno de los propósitos de esta Ley es lograr un mecanismo ágil y creíble en la búsqueda de información. Con este fin, se publica esta guía simple del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.



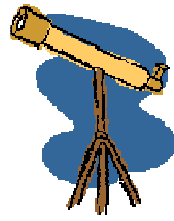
## ¿QUÉ QUIERE DECIR TODO ESTO?

Quiere decir que cualquier información que deseemos conocer del Poder Judicial, simplemente tenemos que solicitarla por escrito o medios electrónicos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.

Afortunadamente, y con el esfuerzo de todos y cada uno de los Servidores Públicos, el Acceso a la Información del Poder Judicial es una realidad para el público en general.

Éstos son logros que hacen transparente y accesible la información a todos los miembros de la sociedad que así lo requieran.

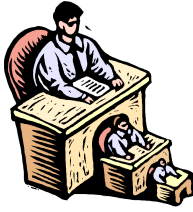
Esta guía simple, lista los diferentes artículos del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, explicando en forma general y sencilla cada uno de los artículos del Reglamento.



1.- Se refiere a la observancia general y obligatoria de todos los servidores del Poder Judicial. El incumplimiento de este Reglamento se prevé en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Puebla.



2.- Todos los ciudadanos tendrán acceso a la información para conocer el desempeño de los Servidores Públicos del Poder Judicial, con procedimientos y formatos sencillos, y así difundir la información que se genere, siempre en protección de los datos confidenciales del Poder Judicial.



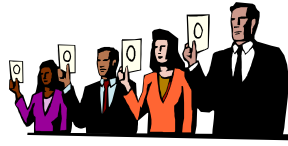
3.- Nos da a conocer las diferentes definiciones para los efectos del Reglamento, por ejemplo: cuando se refiera a Órganos jurisdiccionales será en el entendido de que se refiere al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, las Salas, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Municipales, Juzgados de Paz y los Juzgados Indígenas del Estado de Puebla.



4.- Sólo se podrá acceder a información no considerada como reservada o confidencial, a través de medios de comunicación escritos, electrónicos y otros medios dispuestos por el Reglamento.



5.- Se debe favorecer el principio de publicidad de la información que los sujetos obligados, poseen (Poder Judicial). Solamente en lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



6.- La información pública será accesible para cualquier persona, según lo previsto por este Reglamento.



7.- Nos dice que todos los sujetos obligados procurarán la actualización y la capacitación de los Servidores Públicos en materia de cultura de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.



8.- La Unidad está integrada por un Jefe de Unidad, dos Secretarias, un Oficial y un Comisario, siempre dispuestos a rendir la información oportuna solicitada.



9.- el Jefe de la Unidad es designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.



10.- Señala los requisitos para ser Jefe de Unidad.



11.- Coordina con los diferentes Órganos y Dependencias el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información, así como recibe, tramita y resuelve las solicitudes.



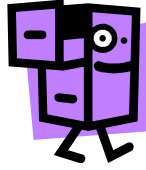
12.- La Comisión Interna opera con autonomía de gestión y decisión, garantizando el acceso a la información.



13.- La Comisión está integrada por tres Comisionados, un Oficial, dos Secretarias y un Comisario. Los Comisionados serán tres Magistrados, nombrados por el Pleno, con cargos honoríficos, uno será Presidente, y durarán en su cargo dos años.



14.- Indica las atribuciones de la Comisión Interna, por ejemplo: la cultura y el acceso a la información.



15.- En un recurso de revisión, la Comisión Interna tendrá acceso a toda la información para determinar su debida clasificación y procedencia.



16.- La Unidad deberá poner a la disposición del público en general la información que no sea confidencial o reservada, entre la que se encuentra: las concesiones, los permisos, las autorizaciones, arrendamientos, las convocatorias a concurso o licitación de adquisiciones y prestación de servicios. Se podrán recibir solicitudes de información a la siguiente dirección e-mail: [transparencia@htsjpuebla.gob.mx](mailto:transparencia@htsjpuebla.gob.mx).



17.- La aplicación de éste se refiere a que la información debe estar a disposición de cualquier medio de comunicación y asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.



18.- La información que se requiera solicitar, en resguardo del Poder Judicial, sólo se consultara en el recinto del Juzgado o Dependencia que corresponda durante el horario y el calendario oficial de labores.



19.- La consulta de información será siempre conforme al procedimiento, mediante los medios electrónicos o documentales, escritos u orales, y se solicitara ante la Unidad.

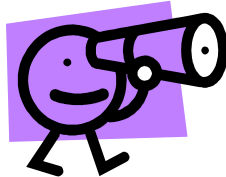


20.- Si la petición se formula de manera verbal, el encargado de la Unidad la registrará en el formato elaborado para tal efecto, asentando los datos necesarios para atender la solicitud, entregando copia del mismo al interesado.



21.- Cuando se recibe una solicitud de información, la Unidad deberá contestar por escrito, en un plazo no mayor de 15 días

hábiles, y la prórroga se comunicará al solicitante antes del vencimiento del plazo.



22.- Se refiere a solicitudes oscuras, confusas o si los datos del solicitante no están claros, en cuyos casos se le comunicará al interesado para poder subsanar la irregularidad.



23.- Se refiere a apoyar en el trámite de solicitudes o peticiones de información, además de orientar al solicitante, haciendo de su conocimiento en qué medio electrónico puede consultar, reproducir o adquirir la información.



24.- La reproducción de la información solicitada, facultará al cobro correspondiente, que en ningún caso será superior al costo de los materiales o servicios utilizados.



25.- Cuando se rechace alguna petición de información, se comunicará al interesado de conformidad con el Reglamento.



26.- La información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física.
- II. Por medio de comunicación electrónica.
- III. En medio magnético u óptico.
- IV. En copias simples o certificadas.
- V. En cualquier otro medio de innovación tecnológica.



27.- La Unidad gestionará la información solicitada, en la Dependencia responsable de entregarla dentro de tres días hábiles.



28.- Al solicitante no se le condicionará a motivar o justificar la utilización, ni se le requerirá demostrar interés alguno, en cuanto a la información entregada.



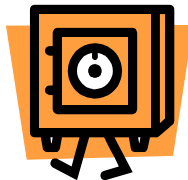
29.- Los Servidores Públicos del Poder Judicial serán responsables en los términos de Ley por el quebrantamiento de la reserva de la información.



30.- Ninguna persona negociará o comercializará la información, salvo las copias simples o certificadas, en cuyos casos el costo lo absorberá el solicitante.



31.- La obligación de informar no comprende la obligación de crear, producir o proporcionar información que no exista o que no se encuentre en el archivo.



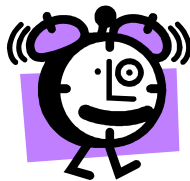
32.- Solo se negará información cuando sea de carácter reservado o confidencial.



33.- La información reservada es aquella contenida en procedimientos jurisdiccionales o administrativos entre otros.



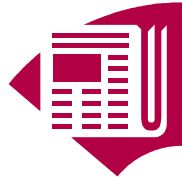
34.- Se refiere a que la información reservada puede tener ese carácter hasta por 12 años, o ampliarse, según se haya clasificado.



35.- El término de duración de la información reservada, inicia en la fecha del acuerdo que así la clasifica; en su defecto, se computará a partir de la fecha de elaboración de la información.



36.- La información confidencial se refiere a datos personales con los que se puede identificar a determinado individuo en su vida privada o personal.



37.- Los servidores públicos del Poder Judicial no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información; salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito del titular de la información.



38.- Se considera información reservada aquella que así sea definida por la autoridad en términos de Ley.



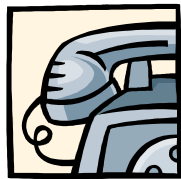
39.- Tendrá el carácter de información confidencial la declarada por el Servidor Judicial desde el primer escrito que presenta o cuando, derivados de cualquier otra promoción o diligencia, surjan datos de orden confidencial, bastando la petición apegada a derecho para que así se declaren.



40.- Para que cualquier información sea considerada reservada o confidencial, deberá contener la declaración expresa de la Autoridad competente en ese sentido.



41.- Nos dice que los datos de carácter personal, sólo pueden ser recabados cuando tengan algún fin oficial. Y solo pueden ser modificados cuando cambie la situación actual de su titular.



42.- Cuando la información solicitada sea de carácter confidencial, la unidad administrativa de transparencia, la proporcionará, siempre y cuando el solicitante obtenga el consentimiento del servidor judicial o del particular titular de la información.



43.- El recurso de revisión procederá, entre otros casos: a) contra la negativa de proporcionar total o parcialmente, la información pública solicitada.



44.- Cuando se interponga el recurso de revisión, se hará ante la Unidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes aquel en que venza el compromiso de entrega.



45.- Nos dice cómo formular por escrito un recurso de revisión, el cual deberá ser por escrito expresando entre otros elementos, el acto que se recurre y señalando los agravios que le causan.



46.- Cuando se interponga un recurso de revisión, deberá ser acompañado de las constancias que justifiquen el acto que se reclama, mismo que se remitirá dentro de las 72 horas siguientes a

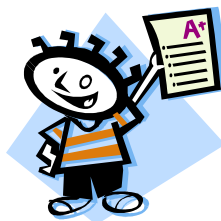
la Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.



47.- Si la Comisión Interna de Transparencia advierte que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 45 de éste reglamento, requerirá al recurrente para que, en el término de tres días hábiles, lo satisfaga.



48.- El recurso se desechará cuando sea improcedente. Por ejemplo: cuando no sea presentado en tiempo y en forma, según los términos del Reglamento.



49.- Procederá el sobreseimiento cuándo, por ejemplo, el recurrente se desista, por muerte del recurrente o tratándose de personas jurídicas, cuando se disuelvan, siempre y cuando el acto o

resolución reclamada sólo afecte a la persona física o jurídica desaparecida.



50.- Cuando se admita un recurso de revisión se entregará una copia de él a cada parte, dándose vista a las pruebas ofrecidas por el recurrente.



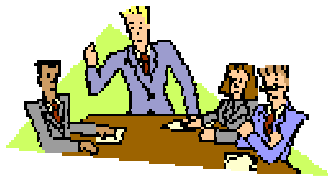
51.- Tendrá la Comisión Interna un plazo no mayor de 30 días hábiles para confirmar, revocar total o parcialmente el acto o resolución.



52.- Las resoluciones definitivas y los requerimientos deberán ser notificados personalmente cuando tengan domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la Comisión Interna. Cuando la ejecución de lo resuelto sea favorable al solicitante, se cumplirá por parte de la Unidad.



53.- Si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación al Servidor Judicial responsable, de la resolución pronunciada por la Comisión Interna, esta no quedare cumplida, a instancia de parte se le requerirá, para dar cumplimiento inmediato.



54.- La Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, una vez recibidas las manifestaciones a que se refiere el artículo 53, con ellas, dará vista a las partes para que aleguen lo que a su derecho e interés convenga, y transcurrido el plazo, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes lo procedente, y en su caso, dictará las providencias necesarias para su cumplimiento, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el infractor.

## **TÉRMINOS PARA EFECTOS DEL REGLAMENTO.**

**LEY:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**REGLAMENTO:** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**PODER JUDICIAL:** El Poder Judicial del Estado de Puebla, y todas sus Dependencias, Entidades u Órganos, cualesquiera que sea su denominación.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, las Salas, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Municipales, los Juzgados de Paz y los Juzgados Indígenas del Estado de Puebla.

**UNIDAD:** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**JEFE DE LA UNIDAD:** El Servidor Público designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.

**SERVIDOR JUDICIAL:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial.

**SOLICITANTE:** La persona física o jurídica que por sí o por medio de su representante, formule una petición de información pública al Poder Judicial.

**CLASIFICACIÓN:** El acto por el cual se determina que la información es reservada, confidencial o pública.

**INFORMACIÓN PÚBLICA:** Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en resguardo del Poder Judicial, con excepción de información reservada o confidencial.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** La así clasificada por la Ley y este Reglamento, en protección del derecho a la intimidad, por contener datos personales.

**INFORMACIÓN RESERVADA:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de reserva previstas en el artículo 11 de la Ley, por razones de interés público.

**ARCHIVO:** El Archivo General del Poder Judicial del Estado de Puebla o cualquier otro de los que corresponden a los diversos Tribunales.

**DOCUMENTOS:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documenten en el ejercicio de facultades o por la actividad del Poder Judicial y sus Servidores Públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

**COMISION INTERNA:** Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.

El acceso a la información es un derecho fundamental tutelado constitucionalmente, su garantía es de imperiosa observación por los integrantes de las instituciones públicas.

El Derecho a la Información Pública Gubernamental, es básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta, se encuentre mejor enterada y a favor de una cultura de la verdad.

Nuestro Estado vive una etapa dinámica de transformación de la vida social que requiere de la construcción de espacios más plurales en la sociedad y en las instituciones; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza condiciones suficientes para promover e incentivar el desarrollo integral del Estado, y la participación ciudadana para construir la cultura de la legalidad.

**EL DIAGRAMA DE FLUJO MUESTRA EL SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL**

